



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	José Epimenio Ramos Cuadros.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00227 00
Decisión:	Inadmite.

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Bancolombia S.A., en contra de José Epimenio Ramos Cuadros, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Indicará en la pretensión 6^a del acápite de pretensiones de la demanda (respecto del pagaré 3880088952), la fecha exacta a partir de la cual hace uso de la cláusula acceleratoria, acorde con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., así mismo, si el valor referido corresponde únicamente a capital o, en caso contrario, puntualizará los conceptos que lo componen acorde con el tenor literal del título valor base de ejecución.

SEGUNDO: Aclarará la pretensión 7^a del acápite de pretensiones de la demanda (respecto del pagaré 3880088952), indicando de manera precisa sobre cuál capital se pretende el pago de intereses moratorios.

TERCERO: Indicará en la pretensión 7^a del acápite de pretensiones de la demanda (respecto del pagaré 3880000380), la fecha exacta a partir de la cual hace uso de la cláusula acceleratoria, acorde con lo establecido en el artículo 431 del

C.G.P., así mismo, si el valor referido corresponde únicamente a capital o en caso contrario puntualice los conceptos que lo componen acorde con el tenor literal del título valor base de ejecución.

CUARTO: Aclarará la pretensión 8^a del acápite de pretensiones de la demanda (respecto del pagaré 3880000380), indicando de manera precisa sobre cuál capital se pretende el pago de intereses moratorios.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 041.

Bogotá, 24 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c34e76555d91f49f0ea88abecc383d29236fa3f3dcda2b2e90474fca72b5989**
Documento generado en 23/03/2022 01:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**